

DETALLE PREVIO PAGO DE LA BOLETA SAT-2000 DEL FORMULARIO SAT - 0811 INGRESOS COBRANZA

Generada desde www.declaraguate.gt con Número de formulario 25308029722 y Número de Acceso 197391842

CABANU SOCIEDAD ANONIMA con NIT 6033652, detalle de impuestos y sanciones. Con fecha de emisión día 23 de Julio de 2019.

Origen: Recibo de ingresos Calculo de Sanciones

Observaciones: PARA RECTIFICACION DE DATOS DE LA DUCA 303-9505704

CONCEPTO	VALOR
INFRACCION ADUANERA ADMINISTRATIVA ART. 6 DTO. 14-2013	Q 573.83
Total	Q 573.83

SATSuperintendencia de
Administración Tributaria**BOLETA DECLARAGUATE**Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica
(Por banca electrónica requiere BancaSAT)

Código de formulario

SAT-2000Forma 2000-SAT-SCC
Correlativo CGC No. 153,080,297

Duplicado



Declaración del contribuyente o representante legal

Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguate con los datos:

Código:..... SAT-811
 Nombre:..... RECIBO DE INGRESOS
 Número:..... 25 308 029 722
 Período de imposición:... julio de 2019
 NIT del contribuyente:.... 6033652

Nombre o razón social del contribuyente: CABANU SOCIEDAD ANONIMA

Fecha de impresión:... 23/07/2019

Resumen:..... 72CF391FE08CAE93379E579D75DDCDB08BDFD1F7

Firma del contribuyente o representante legal

Número de acceso
197391842

Número de formulario

25 308 029 722

Número de contingencia*

573 834 366 920 157 160

Monto a pagar

Q 573.83Cuando se presenta en ventanilla bancaria,
válido únicamente por el importe impreso por la
máquina registradora en el reverso de esta hoja.Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: **23/07/2019**.

Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde.

Autorización Resolución CGC No. MS./001068 Gestión No. 270919 De Fecha 25/04/2018 Correlativo 291/2018 De Fecha 18/05/2018 E. Fiscal 4-ASCC-14970 De Fecha 18/05/2018 Autorizado del 122117501 Al 161662500 Libro 4-ASCC Folio 178.

BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A. - SAT-2000 - DECLARAGUATE
[QUETZALES] N-ON 154 bmpe 662 23/07/2019 10:34:01 20190723 1469719343
No. Operacion Bancaria: 0162019072310340172324234
Codigo de Formulario: SAT-2000
Número de Formulario: 25308029722

Efectivo....: 573.83
Chq. Propios: 0.00
Chq. Loc....: 0.00 Cheque:
Total.....: 573.83





Señor
Administrador de Aduanas
Aduana Puerto Quetzal
Superintendencia de Administración Tributaria
Su despacho

Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de 52 años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteco, con Documento Personal de Identificación 1840 45975 0101, extendido por el Registro Nacional de las Personas, con oficinas en Edificio de Módulos auxiliares 2 modulo 206, Puerto Quetzal, San José, Escuintla, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. (SERTOBAR) Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303 y en representación de CABANU, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 6033652, ante usted atentamente expongo.

1. Que con fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve es presentada ante el sistema de SAT la declaración de mercancías GTPRQPQ-19-080183-0001-6, con número de orden 303-9505704, con régimen 23-ID;
2. Que, al ser presentada, se cometió el error de consignar incorrectamente el depósito temporal;
3. Que el Decreto 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas, en su Artículo 11 inciso I) establece: Consignar en la declaración de mercancías información incorrecta o con omisiones, que no tengan incidencia en la obligación tributaria aduanera, y solicitar rectificación de esa misma declaración. Esta infracción, se sancionará siempre y cuando medie solicitud por escrito del declarante conforme el artículo 333 del RECAUCA.





OPERADOR LOGÍSTICO
Honestidad y Responsabilidad

4. En su Artículo 6 la misma ley citada en el inciso anterior establece: Es infracción aduanera administrativa toda acción u omisión que implique incumplimiento de normas jurídicas de orden sustancial o formal, relativas a obligaciones administrativas en materia aduanera, establecidas en leyes y disposiciones legales vigentes.

(...) Las infracciones aduaneras administrativas se sancionarán con una multa de trescientos Pesos Centroamericanos (\$CA 300.00) o su equivalente en quetzales según el tipo de cambio del día en que se incurrió en la infracción. Cuando en un mismo procedimiento administrativo y disciplinario se genere más de una multa, se aplicará una sola, independiente del número de infracciones. Las sanciones estarán sujetas a los cargos y rebajas en los términos y condiciones que establece el Código Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente

SOLICITO

Sea autorizado el pago voluntario de la sanción administrativa cometida según el Artículo 11, Literal I del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.

BASE LEGAL

Artículos 28 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 6 y 11 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Aduanas.

Puerto de San José, 23 de julio de 2019

Por: CABANU, SOCIEDAD ANONIMA

Lic. Vinicio Giovanni Tobar Cruz
Agente de aduanas

INTERCENTROAMERICANA DE
SERVICIOS Y COMERCIO, S. A.
SERTOBAR

